

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Electra de Soria, S. A.», la instalacion de las lineas electricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Soria a instancia de «Electra de Soria, S. A.», con domicilio en N. Rabal, 5, Soria, en solicitud de autorización para instalar las líneas eléctricas que se citan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Soria, S. A.», la instalación del enlace de la línea en funcionamiento 46 kV «Burgos-Soria», propiedad de «Electra de Burgos, S. A.», con la subestación transformadora de 138 46 kilovoltios construida recientemente por «Iberduero, S. A.», en Colmayo (Soria), mediante la instalación de dos ramales de línea, de un solo circuito a 46 kV, con conductores de aluminio-acero de 54.6 mm² de sección cada uno, sobre aisladores rígidos y de cadena en apoyos de madera. El recorrido de ambos ramales de línea será de 473 y 342 metros, respectivamente, y partirán de la citada subestación de 138 46 kilovoltios, enlazando con la línea «Burgos-Soria» en dos determinados puntos para transformarla en dos líneas independientes: una alimentará la actual subestación transformadora de Soria (capital), de 46 13.9 kilovoltios; y la otra enlazará la citada subestación de 138 46 kilovoltios con la central de la Cuerda del Pozo y suministrará simultáneamente a Molinos del Duero, Burgo de Osma y San Esteban de Gormaz, en la provincia de Soria, y Aranda de Duero y Lerma, en la de Burgos. El tramo de línea a 46 kilovoltios «Burgos-Soria» comprendido entre los dos puntos de enlace con los ramales de línea objeto de esta autorización será desguazado.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de las líneas eléctricas que se citan se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Soria comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Soria de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda a quinta de la Orden mi-

nisterial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Soria

RESOLUCION de la Direccion General de la Energia por la que se autoriza a «Compañia Sevillana de Electricidad, S. A.», la modificacion de la linea electrica y la instalacion de la subestacion de transformacion que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cádiz a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para modificar la línea eléctrica y la instalación de la subestación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la modificación de la línea a 50 kilovoltios Buitreras-San Fernando, consistiendo la modificación en la adición de un ramal de la misma para darle entrada y salida a una subestación de transformación a instalar en Medina Sidonia (Cádiz).

Este ramal será de dos circuitos preparados para una tensión de 70 kilovoltios (uno para la entrada y otro para la salida), con conductores de aluminio-acero de 147.1 mm² de sección cada uno, suspendidos, mediante cadenas de aisladores, en torres metálicas, con un recorrido de 2.677 metros, con arranque en dicha línea Buitreras-San Fernando.

Una subestación de transformación en Medina Sidonia, compuesta por un transformador de 2.000 kVA de potencia y relación de transformación 50/15 kilovoltios, que tomará energía a través de un embarrado preparado para la llegada del citado ramal derivado de la línea Buitreras-San Fernando. La energía transformada a 15 kilovoltios verterá en un embarrado, del que partirán cuatro líneas a esta tensión: una a Puerto Real, otra a Paterna de la Rivera, otra a Alcalá de los Gazules y otra para distribución local. Para la protección de los circuitos de 50 y 15 kilovoltios se emplearán interruptores de 600 A, 750 MVA y 600 A 250 MVA, respectivamente.

Completará la instalación el equipo correspondiente de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de diez meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La modificación de línea e instalación de subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Cádiz comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cádiz de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas decla-